

Anexo 2-B
Reducción o Eliminación de los Derechos de Aduana
Disposiciones Generales

1. Salvo lo dispuesto en forma distinta en la Lista de una Parte en este Anexo, las siguientes categorías de desgravación aplicarán a la reducción o eliminación arancelaria de cada de una de las Partes de conformidad con el Artículo 2.4:
 - (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “EIF” en la Lista de una Parte deberán ser eliminados completamente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor;
 - (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “5” en la Lista de una Parte deberán ser eliminados en cinco etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
2. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa arancelaria en cada etapa de la desgravación para cada fracción arancelaria están indicadas para la fracción arancelaria en la Lista de cada Parte.
3. Las tasas en cada etapa serán redondeadas hacia abajo, por lo menos a la décima de punto porcentual. Si la tasa arancelaria está expresada en unidades monetarias, la tasa en cada etapa será redondeada hacia abajo lo más cercano al Dirham de los Emiratos Árabes Unidos en el caso de los EAU.
4. Para los propósitos de este Anexo y de la Lista de una Parte contenida en el mismo, año uno significa el año en que el Acuerdo entra en vigor de conformidad con el Artículo 18.5 Entrada en Vigor del capítulo Disposiciones Finales.
5. Para los propósitos de este Anexo y la Lista de una Parte contenida en el mismo, al iniciar el año dos, cada reducción arancelaria anual se realizará el 1 de enero del año correspondiente.

NOTAS PARA LA LISTA ARANCELARIA DE EAU

1. Relación con el Arancel de Aduanas, Exenciones y el Impuesto de Compra de Mercancías (en adelante denominado “Arancel de Aduanas de los EAU”). Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del Arancel de Aduanas de los EAU, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de mercancías de las subpartidas de esta Lista, se regirá por las Notas generales, Notas de Sección y Notas de capítulo del Arancel de Aduanas de los EAU. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel de Aduanas de los EAU, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del Arancel de Aduanas de los EAU.
2. Tasa Base del Arancel de Aduanas. La tasa base del arancel de aduanas establecida en esta Lista reflejan el arancel de aduanas de Nación Más Favorecida de los derechos de aduana de los EAU vigente el 1 de enero de 2022.
3. Categorías de desgravación. Además de las categorías de desgravación enumeradas en el Anexo 2-B, esta Lista contiene categorías de desgravación de mercancías Prohibida y Especiales:
 - (a) ninguna obligación relacionada con los aranceles aduaneros en este Acuerdo se aplicará con respecto a las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Prohibida”.
 - (b) ninguna obligación relacionada con los aranceles aduaneros en este Acuerdo se aplicará con respecto a las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Mercancías Especiales”.

NOTAS PARA LA LISTA ARANCELARIA DE COLOMBIA

1. Relación con el Arancel de Aduanas de la República de Colombia (“AACOL”¹). Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos de la AACOL, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de las subpartidas de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo del AACOL. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del AACOL, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones del AACOL.
2. Tasa Base del Arancel de Aduanas. La tasa base del arancel de aduanas cuyas reducciones sucesivas se van aplicar en virtud del Artículo 2.4.2, son aquellas especificadas en este Anexo.
3. Categorías de desgravación. Además de las categorías de desgravación listadas en el Anexo 2-B, esta Lista contiene las categorías de desgravación 3, 6, 7, 8, 8-A, 10, 10-A, 12, CO-7, CO-10, CO-A, CO-B, CO-C, Q y Exclusión:
 - (a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “3” se eliminarán en tres etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año tres;
 - (b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “6” se eliminarán en seis etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año seis;
 - (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “7” se eliminarán en siete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año siete;
 - (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “8” se eliminarán en ocho etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho;
 - (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “8-A” se eliminarán en ocho años incluyendo un período de gracia de cuatro años. Los aranceles aduaneros permanecerán en su tasa base durante el año 1 hasta el año 4. A partir del 1 de enero del año 5, los aranceles aduaneros se eliminarán en cuatro etapas

¹ Para los propósitos de este Acuerdo, AACOL significa Lista Arancelaria Armonizada de Colombia (“HTSC”) en inglés.

anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho;

- (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “10” se eliminarán en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (g) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “10-A” se eliminarán en diez años incluyendo un período de gracia de ocho años. Los aranceles aduaneros permanecerán en su tasa base durante el año 1 hasta el año 8. A partir del 1 de enero del año 9, los aranceles aduaneros se eliminarán en dos etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (h) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “12” se eliminarán en doce etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año doce;
- (i) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “CO-7” se eliminarán a partir del componente fijo del Sistema Andino de Franja de Precios (“SAFP”) en siete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, eliminándose el componente fijo a partir del 1 de enero del año siete. El componente variable derivado de la aplicación de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franja de Precios (“SAFP”) de la Comunidad Andina de 1994 y sus modificaciones, se mantendrá y estará excluido de cualquier eliminación arancelaria;
- (j) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “CO-10” se eliminarán a partir del componente fijo del Sistema Andino de Franja de Precios (“SAFP”) en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, eliminándose el componente fijo a partir del 1 de enero del año diez. El componente variable derivado de la aplicación de la Decisión 371 del Sistema Andino de Franja de Precios (“SAFP”) de la Comunidad Andina de 1994 y sus modificaciones, se mantendrá y estará excluido de cualquier eliminación arancelaria;
- (k) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “CO-A” se reducirán en 15 puntos porcentuales en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías mantendrán un arancel de 25 por ciento, a partir del 1 de enero del año diez;
- (l) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las

fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “CO-B” se reducirán en 20 puntos porcentuales en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías mantendrán un arancel de 60 por ciento, a partir del 1 de enero del año diez;

(m) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “CO-C” se reducirán en 15 puntos porcentuales en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías mantendrán un arancel de 65 por ciento, a partir del 1 de enero del año diez;

(n) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Q” se aplicarán a la cantidad agregada de:

Año	Cantidad de la Cuota Combinada (Toneladas Métricas)	Arancel Intra-Cuota (%)	Nota
			-
1	4.000	4,0	-
2	5.500	3,0	-
3	7.000	2,0	-
4	8.500	1,0	-
5	10.000	0,0	Revisar conforme al parágrafo 1.

Parágrafo 1: En el quinto año las Partes revisarán las condiciones de acceso de las mercancías incluidas en esta categoría;

Parágrafo 2: Las cantidades que excedan anualmente el monto indicado anteriormente recibirán tratamiento NMF;

Parágrafo 3: la Cuota para los productos de la categoría "Q" se administrará de forma transparente, oportuna, abierta a todos los importadores y con las mínimas cargas para el comercio; y

(o) ninguna obligación relacionada con los aranceles aduaneros en este Acuerdo se aplicará con respecto a las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “Exclusión”.